

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA

Silvania Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

EJECUTIVO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
RAMON ALBERTO BUELVAS LEMUS Y OTRA
2.019/00403-00

A folio 34, solicita la apoderada demandante el emplazamiento del demandado RAMON ALBERTO BUELVAS LEMUS ante el resultado negativo del envío del citatorio del que se dijo "NO RESIDE NI LABORA EN LA DIRECCION".

Pues bien, atendida la solicitud de la apoderada, se **decreta** el emplazamiento de la demandada RAMON ALBERTO BUELVAS LEMUS, de acuerdo con lo normado en el Art. 293 del CGP. La publicación de que trata el art. 108 *ibidem* se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, según el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, por secretaría inclúyase en ese aplicativo web de la Rama Judicial, la información de la que trata los numerales 1 al 7 del Art. 5º Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

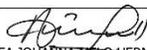
Mas adelante, se allega diligenciado y con resultados positivos, el envío del citatorio a la demandada ANATIVIDAD CAÑAS HERNANDEZ, pues así lo deja ver la documental vista a folios 39 y 40 del cuaderno número uno, solicitando se ordene por el despacho, la notificación por aviso, pero posteriormente el 26 de julio de 2021, radica ala apoderada memorial indicando que el 14 de diciembre de 2020 allegó devolución del "citatorio de notificación por aviso" de la demandada mencionada, razón por la que solicita su emplazamiento.

Debe decirse de lo anterior, que dentro del expediente no obra dicha devolución del aviso judicial, pues lo que se aportó el 15 de diciembre de 2020, no el 14, fue la devolución del citatorio del señor RAMON ALBERTO BUELVAS LEMUS, luego entonces, tiene pendiente el envío del aviso judicial para la señora ANATIVIDAD CAÑAS HERNANDEZ, ya que de ello, no reposa prueba en el plenario y que dicho sea de paso, aquella actuación no requiere autorización de este funcionario, por ende, se niega aquella petición y ante lo expuesto en precedencia, también la solicitud de emplazamiento de la señora Cañas Hernández.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA</p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO Nº 23</p> <p>24 de agosto de 2021</p> <p>HOY, _____</p> <p> ANDREA JOHANNA TELLO HERNANDEZ SECRETARIA</p>
